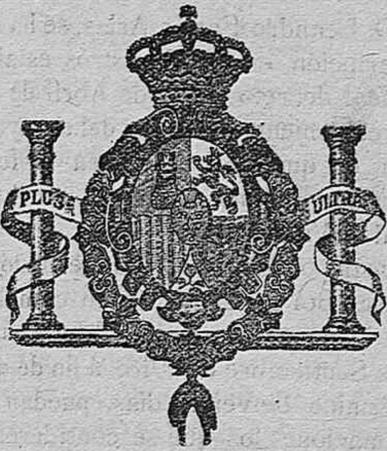


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Julio de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión mediante concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las de Aspirantes que se produzcan hasta la resolución de este concurso, que con arreglo á lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1920.—Bergamín.—Señor Director de Seguridad.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las de Aspirantes que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo,

pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los infoemes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 6 de Julio de 1920.—El Director general, F. de Torres.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO DE FOMENTO

Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Castrogonzalo, se halla depositado en

aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 8 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Miguel Atilano Casado.

Señas del semoviente.

Una cabra, pelo blanco, de edad de dos pastos y con una tijeretada en la cadera izquierda.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de San Cebrián de Castro, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 12 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Miguel Atilano Casado

Señas del semoviente.

Una vaca pelo castaño, casi dorado, con la marco S. P. en la cadera izquierda.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA
provincia de Zamora.

Mes de Julio de 1920.

Distribución de los fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Janio de 1886.

Capítulos.		Pesetas.
1.º	Administración provincial	8.511'07
2.º	Servicios generales	2.338'85
3.º	Obras obligatorias	4.356'99
4.º	Cargas	7.014'87
5.º	Instrucción pública	8.773'50
6.º	Beneficencia	57.472'33
7.º	Corrección pública	2.400
10	Carreteras	4.232'50
12	Otros gastos	3.881'66
13	Resultas	60.000
Total.		158.981'77

Zamora 30 de Junio de 1920.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 30 de Junio de 1920.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente A., Silva.—El Secretario, Casaseca.

Sección de Obras Públicas.

Por D. Leandro Fariza Arias, se ha solicitado autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, para el alumbrado de Villaescusa, siendo las principales circunstancias de la instalación las siguientes:

La Central eléctrica se establecerá en un molino propiedad del peticionario, situado á unos dos kilómetros de la mencionada villa, empleándose para producir la energía eléctrica un motor de gasolina, mientras obtiene autorización para emplear con ese objeto la fuerza hidráulica que utiliza en el funcionamiento del molino. La línea de transporte se dirige desde la Central al pueblo, atravesando dos veces el camino de Villaescusa á Fuentelapeña y estará sostenida con el intermedio de aisladores, por postes de madera y espaciados á unos cincuenta metros.

La energía eléctrica se transportará á un potencial de 2.000 voltios, que se rebajará á la entrada del pueblo á 130 para su empleo.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Villaescusa ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 10 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Por D. Leandro Fariza Arias, se ha solicitado la inscripción en los Registros establecidos por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas del arroyo llamado Batán, de que disfruta, para el funcionamiento de un molino harinero, en el término municipal de Villaescusa.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, á fin de que dentro del término de veinte días, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Zamora 10 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1920-21

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Derechos reales.

Ricarda Martín García, El Piñero, 5'68 pesetas.

La misma, id., 25'25 id.

La misma, id., 9'14 id.

La misma, id., 82'40 id.

Rosa de Lima Merchán Martín, id., 36'91 id.

La misma, id., 9'14 id.

Emiliano Merchán Martín, id., 5'09 id.

Santiago Merchán Martín, id., 5'09 id.

Martina Merchán Martín, id., 5'09 id.

Teodoro Jesús Merchán Pérez, id., 3'60 id.

Juan Francisco Martín, id., 130'92 id.

Utilidades.

Sociedad Agrícola Industrial Saucana, Fuentesauco, 311'30 pesetas.

Sociedad Electra Sanabresa, Puebla de Sanabria, 347'46 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 8 de Julio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—1657

Distrito forestal de Zamora.

SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Junio último.

Número de orden: 16.

Fecha de la concesión: 16 de Junio de 1920.

Nombre y apellido: José Franco.

Edad: 50 años.

Vecindad: Muelas de los Caballeros.

Profesión: Jornalero.

Número de orden: 17.

Fecha de la concesión: 16 de Junio de 1920.

Nombre y apellido: Nicomedes Espierto.

Edad: 42 años.

Vecindad: Vallesa de la Guareña.

Profesión: Jornalero.

Zamora 3 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones
DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de Toro. Pueblo de Toro.

Presupuestos de 1915 á 1919.

Don Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 22 de Mayo último la siguiente

Providencia de apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del diez por ciento sobre el importe total de sus descubiertos en las fechas de los vencimientos del primer grado según consta en el expediente general los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

	Total débito y recargos.
	Pesetas.
Angel Casares Pérez	14'01
Cándido Alvarez Rodríguez	9'99
Cipriano Alonso Román	14'01
Felipe Pedrosa González	49'59
Francisco Roldán Luis	45'93
Francisco Andrés Lorenzo	9'75
Francisco Alonso Martínez	164'70
Gabriel Alaguero Alonso	40'70
Gregorio Iglesias Espósito	82'05
Gregorio García García	67'55
Joaquín Díez Hernández	31
José Rebolleda Jubitero	9'75
José López Guisado	122'73
Juan Izquierdo Posada	12'23
Lorenzo Castaño Ruiz	3'76

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tengan persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos de apremio, se les notificará en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro 18 de Junio de 1920.—El Recaudador, Antonino Garrido. R—1589

Ayuntamientos

FERRERUELA

Don Pedro Palacios Finez, Alcalde Constitucional de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de fecha 24 de Abril próximo pasado, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos y terrenos comunales, cuya operación dará principio á los ocho días siguientes de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, estas operaciones se llevarán á efecto por la comisión nombrada por este Ayuntamiento en referida sesión del 24 de Abril.

Los dueños de las fincas colindantes con cañadas, caminos y común de vecinos, pueden concurrir si así les conviene al acto ú operación de deslinde, pudiendo presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas, acompañando á estas documentos acreditativos que las justifiquen, dentro del plazo de ocho días, pues pasado que sea este, serán ejecutivos los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de las fincas ú otras personas que después de practicado el deslinde no respeten los hitos ó mojones, se tendrán por reincidentes y como reos de ocupación serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

Ferreruela 12 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Palacios.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Probanza. R—1622

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1921 á 1922, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Pinilla de Toro, Robleda-Cervantes, Fresno de la Polvorosa, Ferreruela, Pozuelo de Vidriales, Argujillo, Ferreras de arriba, Villardiega de la Ribera, Vezdemarbán, Montamarta, Manzanal del Barco, Santa Colomba de las Carabias.

REPARTIMIENTOS

Formados por las Juntas de repartimientos, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el cupo de consumos y atenciones municipales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1920 á 1921, se anuncia hallarse expuestos al público por el término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Cristóbal de Entreviñas, Castrogonzalo.

VEZDEMARBÁN

Don Eugenio Pérez Alfageme, Alcalde-Presidente de la Comisión Administradora del Pósito de Vezdemarbán.

Hago saber: Que cumpliendo lo ordenado por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, se sacan á la venta en pública subasta que se llevará á efecto el día nueve del próximo Agosto, de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, sirviendo de tipo la tasación dada á cada finca objeto de dicha venta, cuyos inmuebles se pasan á deslindar.

1.^a Una viña en este término, al pago de la Muela ó Valle de las Higueras, de tres fanegas, igual á una hectárea sesenta y nueve centiáreas: linda al Norte con otra de los herederos de Antonio Arcilla, al Sur con otra de José Coca Gallego, al Este otra de Pedro de Castro Monge, al Oeste campo erial de Petra Domínguez; tasada en cien pesetas.

2.^a Un herreñal á la carrera de Trascastillo, de dos celemines, igual á tres áreas veintiseis centiáreas: linda al Norte con otra de Anselmo Gallego, al Sur otra de Pedro Izquierdo, Oeste otra de Manuel Pérez, al Este con Felipe Ramos y Vicente Pérez; tasada en quince pesetas.

3.^a Un bacillar á Carre Vacas, de una fanega y seis celemines, igual á veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda al Norte con dicho Carre, Mediodía viña de Ignacio Borrero, Este con Carre Vacas y Oeste viña de herederos de Higinio de Castro; tasado en cien pesetas.

4.^a Una tierra á Carre Valejos, de tres celemines, igual á ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Norte tierra de Felipe Ramos, Sur otra de Vicente Pascual Conde, Este de herederos de Antonio Calleja y Oeste otra de Baldomero Monge de la Iglesia; tasada en veinticinco pesetas.

5.^a Un bacillar al valle de Palmar, de una fanega, equivalente á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte tierra de Manuel Pérez, Mediodía otra de José Rivera, al Este con otra de Vicente Gallego y al Oeste camino del pago; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Dichas fincas no constan tengan carga alguna.

La subasta se llevará á efecto por pujas á la llana y será presidida por el Sr. Alcalde y demás individuos designados con arreglo á la circular de 13 de Septiembre de 1907.

El tipo que ha de servir de base es de trescientas setenta y cinco pesetas, en que han sido nuevamente tasadas, no admitiéndose postura que no lo cubra.

Los títulos de las reseñadas fincas son el de las certificaciones expedidas por el oficial de la Sección provincial de Pósitos, inscrita la de las dos primeras en el Registro de la Propiedad de este partido y suspendidas las restantes, debiendo instruirse el expediente de información posesoria con arreglo á la Ley Hipotecaria.

Todo licitador depositará previamente ante la Junta el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta ó acreditará haber hecho el depósito en una Sucursal del Banco de España; haciendo constar que no pueden ser licitadores los excluidos por la regla segunda de la Circular de 25 de Febrero de 1909.

Vezdemarbán 5 de Julio de 1920.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—1656

Se anuncia hallarse vacante la plaza de Medico titular llamada «Barrio de Arriba», de este distrito, con la dotación anual de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de las familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los Licenciados en Medicina y Cirugía pueden presentar las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vezdemarbán 2 de Julio de 1920.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—1649

BENAVENTE

Con relación á los impuestos y arbitrios municipales que figuran en descubierto en la liquidación del presupuesto del año último, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la previa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Benavente á siete de Julio de mil novecientos veinte.—El Alcalde, H. del Olmo Senra.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción referida y para general conocimiento se hace público por medio de este periódico oficial.

Benavente 7 de Julio de 1920.—El Alcalde, H. del Olmo. R—1670

Audiencia provincial de Zamora.

Requisitoria.

Loro Fernández, Fernando; hijo de Antonio y de Antonia, natural de Ricobayo (Zamora), de estado soltero, profesión albañil, de diez y seis años de edad, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por robo; comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Zamora.

Zamora seis de Julio de mil novecientos veinte.—Luis Hebrero.—El Secretario, Luis Cid. R—1673

TORO

Don Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Apolinar Labajo Cendón, en nombre de D.^a Juliana Prieto Samaniego, de esta vecindad, contra Antonio Rubio Morillo, vecino de Vezdemarbán y Antonio Cabezón Gómez, que lo es de Pinilla de Toro, sobre pago de dos mil setecientos veinticinco pesetas; se sacan á pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, como de la propiedad de los ejecutados las fincas siguientes:

Del deudor Antonio Rubio Morillo:*Casco y término de Vezdemarbán.*

1.^a Una casa situada en la calle de las Cruces, número siete, que mide ciento cuarenta metros cuadrados: linda derecha entrando casa de Maximino Morillo Alonso, izquierda casa de Manuela Calleja Temprano, espalda con la misma casa de la Manuela y de frente con la calle; tasada en setecientas pesetas.

2.^a Un pajar en la misma calle de las Cruces, señalado con el número once, que mide catorce metros cuadrados: linda á la derecha entrando con bodega de Serapio Pérez Gallego, izquierda con la calle de las Cruces y espalda casa de Victoria Temprano; tasado en quinientas pesetas.

3.^a Una tierra al pago de la Carretera, de dos fanegas ó treinta y nueve áreas, doce centiáreas: linda al Naciente con la Carretera, Mediodía tierra de Eudocio Bermejo, Poniente con tierra de un vecino de Pinilla de Toro cuyo nombre y apellidos se ignoran, y Norte otra de Agapito Bragado; tasada en seiscientas pesetas.

4.^a Otra tierra á Carre Lebratos, de dos fanegas ó treinta y nueve áreas, doce centiáreas: linda al Naciente y Norte con el camino, Mediodía con tierra de Eusebio Alfageme, y Poniente otro de Ulpiano Rodríguez; tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

5.^a Otra tierra á Valdegundia de dos fanegas igual á treinta y nueve áreas doce centiáreas, linda al Naciente con tierra de Indalecio Cubero, Mediodía otra de Victoriano Vaquero, Poniente tierra de Manuel Bermejo y Norte otra de Julián Barba; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Carre Valmor, de hacer dos fanegas y media, igual á cuarenta y ocho áreas noventa centiáreas, linda al Naciente con el Camino, Mediodía tierra de Casilda Alfageme, Poniente otra de Mamerto Calleja y Norte tierra de Francisco Castaño; tasada en mil quinientas pesetas.

7.^a Otra tierra á Carre Bustillo, de hacer dos fanegas y media ó cuarenta y ocho áreas noventa centiáreas: linda al Naciente con tierra de Felipe Ramos, Mediodía otra de Eugenio Pérez; Poniente con tierra de José Pascual y Norte otra de Victoriano Pascual; tasada en seiscientas pesetas.

8.^a Otra tierra al pago del Arenal, de seis celemines ó nueve áreas, setenta y ocho centiáreas: linda Naciente con tierra de Benigno Cubero, Mediodía bacillar de Eugenio Pérez, Poniente tierra de Marcelino González y Norte otra de Francisco Castaño; tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.^a Otra tierra al pago de Carre Zarza la Mula, de una fanega y seis celemines, ó veintinueve áreas y cuatro centiáreas: linda al Naciente otra de Ramón Gallego, Mediodía con tierra de Manuel Alfageme, Poniente con Camino del pago y Norte con tierra de Olegario Gallego; apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

10. Una albillería en término de Berver de los Montes, de hacer quinientas cepas: linda al Naciente con otra de los herederos de Indalecio García, Mediodía otra de Ramón Vaquero, Poniente con senda titulada callejón de las viñas y Norte con camino que conduce á Villavellid; valuada en mil pesetas.

De la propiedad del fiador Antonio Cabezon Gómez.

1.^a Una casa en el casco de Pinilla de Toro, calle de Varillas, número dos, que mide cuatrocientos metros cuadrados, se compone

de habitaciones bajas asobradadas, corral, cuerdas y puerta accesoria, linda á la derecha entrando con la plazuela de los Pozos, izquierda corral de la casa de Sergio González, detrás carretera de Pinilla á Vezdemarbán y de frente con la calle; tasada en siete mil pesetas.

2.^a Una era de pan trillar en término del mismo pueblo de Pinilla de Toro, al pago de los Barrancones, de hacer tres celemines: linda al Naciente con era de Severo Cabezon, Mediodía sendero del pago, Poniente otra de Eusebio Martín y Norte otra de Miguel Alonso; apreciada en setecientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasadas las fincas, pudiendo hacer postura bien en conjunto á todas las fincas ó separadamente á cada una de ellas.

2.^a Que esta subasta se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que se hallan tasados los bienes objeto de la misma, y

3.^a Que el licitador ó licitadores no podrán exigir más títulos de las fincas objeto de la subasta que los que aparecen en autos que quedarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Toro á nueve de Julio de mil novecientos veinte.—Angel Villar y Madrueño.—P. S. M., José Cruz. R—1676

ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á Francisco María Prieto, José María de los Angeles, José Augusto Borges y Manuel José del Nacimiento, vecinos de Toó, provincia de Braganza (Portugal), que en cumplimiento de la sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado, por estafa, contra Vicente Alonso Silva, queda definitivamente en poder de los mismos las cantidades ocupadas y que en ellos fueron depositadas provisionalmente.

Dado en Zamora á siete de Julio de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro.—Por su mandado, P. D., José Giménez. R—1645

Barrios Gabilanes, Braulio; de veintidós años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y de Mercedes, natural y vecino de Morales del Vino, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le siguió por falso testimonio; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora siete de Julio de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro. R—1648

Cristala Prieto, Francisca; de veintitrés años de edad, soltera, hija de Albino y de Prudencia, natural y vecina de Constantino (Portugal), cuyo último domicilio se ignora, procesada en causa que se le sigue con el número cuarenta y cinco de mil novecientos diez y nueve, por

contrabando; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora siete de Julio de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro. R—1647

García, Angel; cuyo segundo apellido se ignora, que también usa el nombre de Antonio Rodríguez, que es de estatura regular, moreno, como de unos treinta años, que se cree es Maestro de instrucción pública, natural de Villapando; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zamora, que ha decretado su detención, para la práctica de diligencias en la causa que instruye por delitos contra la Constitución y el Gobierno por medio de la Imprenta, contra Tomás Blanco.

Zamora siete de Julio de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro. R—1646

Giménez Giménez, Francisco, de veintitrés años de edad, soltero, tratante, hijo de Antonio y de Ramona, natural de la Maya, vecino de Zamora, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le sigue número treinta de mil novecientos veinte, por tentativa de robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora siete de Julio de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro. R—1674

Conde Trigo, José; de treinta y cinco años de edad, casado, y

Manuel Antonio, Andrés; de veinticinco años, soltero, ambos vecinos de Sendín (Portugal), cuyo último domicilio, así como sus demás circunstancias se ignoran, procesados en causa que se les sigue con el número cuarenta y siete del corriente año, por contrabando, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, en la que se ha decretado la prisión provisional de los mismos.

Zamora nueve de Julio de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro. R—1675

ZAMORA**Regimiento de Infantería Toledo, número 35.***Requisitoria.*

de San Simón, Salvador; hijo de padres desconocidos, natural de Zamora, de veintiseis años de edad, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Manuel Gago Blanco, residente en ésta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Julio de 1920.—El Alférez, Juez instructor, Manuel Gago. R—1639

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 26 de Junio último desapareció del término de Sobradillo de Palomares un cerdo, calzado de las manos, raza oscura, tamaño regular, de 10 á 11 meses, pelo fino.

Su dueño Feliciano Alonso, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso coso de parecer.